



RAD. 2018-00366. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora DILIA SUAREZ DE OTERO contra COLPENSIONES, informándole que:

- ❖ El 05 de octubre 2022 la demandante presenta memorial en el que solicita el cumplimiento de sentencia.
- ❖ La parte demandante presentó escrito el 03 de agosto de 2023, en el cual manifiestan que COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo judicial, pero, no pagó las costas.
- ❖ Igualmente le informo que, el auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Le informo que a órdenes del Juzgado no existen depósitos judiciales consignados por COLPENSIONES para este proceso.

A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron al correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que aprobó las costas se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por la judicanta Julieth Quinchara. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920180036600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DILIA SUAREZ DE OTERO.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que, en escrito de fecha 03 de agosto de 2023, la Dra. MAGUI MOSQUERA TARRAZ en su condición de apoderada judicial de la demandante, informó que COLPENSIONES dio cumplimiento a la obligación, pero, no canceló las costas, solicitando entonces librar mandamiento de pago por dicho concepto, lo que implica un desistimiento tácito de la solicitud del mandamiento de pago frente la obligación principal.

En cuanto a la petición de mandamiento de pago por las costas, como quiera que la Secretaria realizó la revisión correspondiente y no encontró título judicial para el pago de costas a orden del Despacho, previo a decidir sobre librar mandamiento de pago en relación a estas, se librá oficio con destino a COLPENSIONES para que informe al Despacho si vía administrativa realizó el pago de aquellas o si realizó el pago a alguna cuenta perteneciente a la Rama Judicial y de ser así, deberá indicar a cuál, aportando los respectivos soportes, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia.

En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar al Despacho en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE:

1. TENER por Cumplida la Obligación contenida en la sentencia de fecha 08 de marzo de 2021 proferida por este Juzgado, salvo lo referente a costas del ordinario.
2. OFICIAR a COLPENSIONES para que, informe al Despacho si vía administrativa realizó el pago de aquellas o si realizó el pago a alguna cuenta perteneciente a la Rama Judicial y de ser así, deberá indicar a cuál, aportando los respectivos soportes, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia.
3. ORDENAR a COLPENSIONES que, en el evento de no haber cancelado las costas, debe suministrar al Despacho en el mismo término dado en el numeral 2 de la parte resolutive, el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso
4. Por secretaria librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.